

RECURSO DE REVISIÓN: RR/031-09/IMHP.
CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. IVÁN MANUEL HOYOS PERAZA.
RECURRENTE: JOSÉ DOMINGO FLOTA CASTILLO.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTO para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano José Domingo Flota Castillo en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día tres de septiembre de dos mil nueve, el hoy recurrente Ciudadano José Domingo Flota Castillo, presentó solicitud de información la cual fue identificada con el folio número UV/JMM/03/09/09 ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"El Auxiliar de Catálogo de la Cuenta Pública del año 2008 del 1 de enero al 31 de diciembre"

II.- Mediante oficio número UV/JMM/041/2009 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, dio respuesta a la solicitud de información manifestando literalmente lo siguiente:

"Por este medio en cumplimiento al Decreto Número: 109 por el que se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tengo a bien hacerle de su conocimiento que por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el Artículo 54 de la misma Ley, le comunico que en lo que atañe a la Cuenta Pública 2008, de este H. Ayuntamiento ha presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización, la información correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio en mención; la cual en términos del Artículo 2, Fracción XI, 6, 7, 9, 10, 22, 23 y 24 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, se encuentra en su etapa de revisión y Fiscalización, con respecto a cifras, estados financieros y demás información que resultan del registro de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal antes señalado, para luego emitir su dictaminación y posterior aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado. Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 37, Fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

Sin otro particular, le envió un cordial y afectuoso saludo."

(SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el día siete del mismo mes y año, el Ciudadano José Domingo

Flota Castillo interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, a su solicitud de información, textualmente en los siguientes términos:

"Yo, **JOSE DOMINGO FLOTA CASTILLO**, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle [REDACTED] ubicado en José María Morelos; Mpio. de José María Morelos, autorizado para oír y recibir notificaciones, recoger todo tipo de documentos en mi nombre a los **CC. MILDRE MARTHA RUIZ MENA Y JOSE GUADALUPE ALAMILLA NAAL, EN LA CD. DE CHETUMAL CON EL C. FRANCISCO TAH GONGORA CEL.** [REDACTED] en la calle [REDACTED] y con fundamento en los artículos 62, 63, 64, 68,74, 75 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, vengo a presentar el Recurso de revisión en contra de la negativa de acceso a la información contenida en Solicitud de Acceso a la Información con N° de Folio UV/JMM/03/09/09, presentado el 3 de septiembre del 2009 y con fecha de contestación 17 de septiembre del 2009 con carente de número de expediente de la Unidad de Vinculación, en los siguientes términos:

I. Dependencia ante la cual se presento la solicitud
UNIDAD DE VINCULACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARIA MORELOS; Q,ROO

II. Nombre del Recurrente y Domicilio
JOSE DOMINGO FLOTA CASTILLO; calle [REDACTED]
[REDACTED] ubicado en José María Morelos; Mpio. de José María Morelos; Quintana Roo

III. Fecha de conocimiento del Acto Reclamado
ME HICIERON DEL CONOCIMIENTO EL PASADO 29 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE EL OFICIO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN N° UV/JMM/041/2009 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

IV. Acto que se recurre y puntos petitorios.
Negativa de acceso a la información contenida en el oficio N° **UV/JMM/041/2009** con número de expediente **2008-2011** de la Unidad de Vinculación de **JOSE MARIA MORELOS**, mismo a que agrego al presente escrito como.

V. HECHO EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN:

Ante la negativa de otorgar el auxiliar del catalogo de la cuenta pública del 2008, argumentando en su resolución la unidad de Vinculación que la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento se ha presentado ante el Órgano Superior de fiscalización y se encuentra en su etapa de revisión y Fiscalización, con respecto a cifras, estados financieros y demás información que resultan del registro de las operaciones correspondientes del ejercicio fiscal, arguyendo la emisión de la dictaminación y aprobación en su caso por parte de la Legislatura del Congreso del Estado.(Se anexa copia del Oficio)

Por lo anterior con fecha 28 de septiembre de 2009, le solicite mediante escrito como recordatorio al C. Presidente Municipal Ing. Otto Ventura Osorio su intervención para contar con la información solicitada a la brevedad posible, escrito que se fundamenta en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y se le reitera que se solicita el Auxiliar del Catalogo de cuenta pública del 2008, que no es otra cosa que la relación de cheques recibidos y emitidos

durante el periodo que hago referencia.(Se anexa copia del Oficio)

Posteriormente proporciona a través del oficio N° UV/JMM/046/2009 de fecha 29 de septiembre, el titular de la Unidad de Vinculación de José María Morelos argumento de haber proporcionado ya la información y justificando la ausencia de la misma (información), por un supuesto comentario verbal que nunca existió de mi parte, ya que esta debe de estar fundado en los hechos antes reclamados, en la entrega en forma física de la información solicitada.(se anexa copia del oficio).

VI. AGRAVIOS:

La resolución que se recurre me causa agravio en virtud de que

Causa de descontento en la orientación de los recursos que se destinan al municipio en materia de desarrollo social y público de nuestras comunidades, el ocultamiento de la información genera actos de suspicacia en la realización de acciones prioritarias demandadas por la sociedad morelense

VII.- Preceptos legales violados.- La resolución que se recurre viola en propio perjuicio los establecidos en los artículos **50,52,53, 55,58, 37 en sus puntos III, IV y 98 en sus puntos I, II, III** de la Ley de la Materia toda vez que los mismos establecen.

En razón de lo anterior la resolución recurrida debe ser revocada y en su lugar dictar una nueva, proporcionando la información requerida ya que la solicitud de información que presenté señala perfectamente mi domicilio.

A usted, de la manera más atenta, pido se sirva:

PRIMERA: Tenerme por presentado en términos del presente escrito interponiendo Recurso de Revisión, por señalado el domicilio y por autorizadas las personas señaladas para los efectos indicados.

SEGUNDO: En su oportunidad revocar la decisión emitida por la Unidad de Vinculación de **JOSE MARÍA MORELOS** atendiendo la solicitud de acceso a la Información Pública del suscrito y en su momento otorgar la información solicitada..."

(SIC)

SEGUNDO.- En fecha siete de octubre de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/031-09 al Recurso de Revisión, y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Iván Manuel Hoyos Peraza, habiéndole sido turnado en la misma fecha el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, mediante respectivo Acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día catorce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/283/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veintitrés de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, oficio número UV/JMM/059/2009 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando literalmente lo siguiente:

"C. PROF. JOSÉ NICODEMUS YAM Y ORTEGA, mexicano, mayor de edad legal y Titular de la Unidad de vinculación de Transparencia y Acceso a la información Pública de José María Morelos, Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Heriberto Frías número 347, Colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad de Chetumal, autorizando para oír y recibirlas en mi nombre a los **CC. FERNANDO VENTURA ALVARADO y FELIPE HUCHIN CHAN**, por lo que a través del presente escrito comparezco para dar contestación al Recurso de Revisión **RR/031-09/IMHP** iniciado por el **C. JOSÉ DOMINGO FLOTA CASTILLO**, mediante escrito de fecha 5 de Octubre del 2009, en contra de esta **UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS**, por lo que vengo a:

E X P O N E R

I. Respecto del primer hecho que se manifiesta es totalmente falso, ya que no se le negó la entrega del **Auxiliar de la Cuenta Pública del 2008** solicitada, debido a que la misma hasta estos momentos no se encuentra a nuestra disposición.

II. Del segundo hecho manifestado es cierto

III. Del hecho tercero en parte es cierto, esto en que si se le envió oficio al que se refiere, pero es falso en la parte que señala que fue una justificación lo que se hizo en ella, porque la respuesta que se le proporcionó es debido a que no se cuenta con la información solicitada referente al **Auxiliar de la Cuenta Pública del 2008**; y del comentario verbal que manifiesta el ciudadano si existió.

Fundo mis dichos en los siguientes consideraciones de

D E R E C H O

Artículos 37 fracciones II y III, 56 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

P R U E B A S

I. Documental Pública. Copia simple del oficio **MJM/TM/037/2009**, expediente **2008- 2011**, de días jueves 02 de abril del ario 2009, en el cual se remite al **C.P. EMILIANO NOVELO RIVERO**, Auditor Superior del Estado, la Cuenta Pública de Ingresos y Egresos del Municipio de José María Morelos, correspondiente al mes de abril a diciembre de 2008, enviado y firmado por el **ING. JUAN MANUEL PARRA LÓPEZ**, Tesorero Municipal, mismo que fue recibido por esa instancia el 05 de abril del año 2009, prueba que relaciono con la contestación de hechos I y III.

II. Documental Pública. Copia simple de oficio **UV/JMM/041/2009**, expediente **2008-2011**, del día martes, 15 de septiembre de 2009, en el cual se le informa la **C. JOSÉ DOMINGO FLOTA CASTILLO**, que la información solicitada no se encuentra a mi disposición porque la misma fue enviada al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y que se encuentra en su etapa de revisión y fiscalización, prueba que relaciono con mi contestación de hechos I y III.

III. Documental Pública. Copia simple del oficio **UV/JMM/046/2009**, expediente **2008-2011**, del día martes 29 de septiembre de 2009, en el cual se le da contestación al oficio de fecha 28 de Septiembre de 2009, donde se le manifiesta al ciudadano **JOSÉ DOMINGO FLOTA CASTILLO**, que su solicitud ya ha sido atendida, misma prueba que relaciono con la contestación de hecho III.

IV. Testimonial. A cargo de la **C. HERMINIA ESTHER HERNÁNDEZ NOVELO**, quien tiene su domicilio en la ciudad de José María Morelos, Quintana Roo, testigo que me comprometo a presentar ante este Instituto, el día y hora que usted sirva a fijar para que rinda su testimonio, prueba que relaciono con la

contestación de hechos III.

VI. Instrumental de actuaciones. *Consistente en todo lo que llegue a actuarse dentro del procedimiento que se forme, en cuanto favorezca a mis pretensiones, prueba que relaciono con todas mis contestaciones de hechos.*

VII. Presuncional legal y humana. *Consiste en todo lo que la ley o su Señoría deduzcan de los hechos que considere probados y que sirva para acreditar la verdad de los que considere que aun lo están.*

*Por lo que manifiesto a Usted que de contar con el **Auxiliar de la Cuenta Pública del 2008**, no tengo inconveniente de expedir copias certificadas de la misma al **C. JOSÉ DOMINGO FLOTA CASTILLO**.*

Por lo expuesto anteriormente, a Usted solicito:

Primero. *Por el presente escrito, tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación al recurso de revisión*

Segundo. *En su oportunidad confirmar la decisión emitida por esta Unidad de Vinculación. ..."*

(SIC)

SEXTO.- El día cuatro de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

SÉPTIMO.- El día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin la comparecencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas, misma que consta en autos. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

OCTAVO.- Con fecha nueve de febrero de dos mil diez y para la resolución del presente expediente, se emitió Acuerdo por el que se decretaron pruebas para mejor proveer, habiéndose recibido en fecha siete de marzo del mismo año el informe solicitado al ente público correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente José Domingo Flota Castillo en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, información acerca de:

"El Auxiliar de Catálogo de la Cuenta Pública del año 2008 del 1 de enero al 31 de diciembre"

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, elegida por el ahora recurrente fue en copias certificadas y disco compacto (CD), como se advierte en el formato de solicitud de información de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, que obra en autos.

Por su parte, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UV/JMM/041/2009, de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido

"...le comunico que en lo que atañe a la Cuenta Pública 2008, de este H. Ayuntamiento ha presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización, la información correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio en mención; la cual en términos del Artículo 2, Fracción XI, 6, 7, 9, 10, 22, 23 y 24 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, se encuentra en su etapa de revisión y Fiscalización, con respecto a cifras, estados financieros y demás información que resultan del registro de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal antes señalado, para luego emitir su dictaminación y posterior aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Señor José Domingo Flota Castillo presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación:

"la negativa de otorgar el auxiliar del catalogo de la cuenta pública del 2008, argumentando en su resolución la Unidad de Vinculación que la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento se ha presentado ante el Órgano Superior de fiscalización y se encuentra en su etapa de revisión y Fiscalización, con respecto a cifras, estados financieros y demás información que resultan del registro de las operaciones correspondientes del ejercicio fiscal, arguyendo la emisión de la dictaminación y aprobación en su caso por parte de la Legislatura del Congreso del Estado"

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, esencialmente, respecto de los hechos señalados por el recurrente que:

- *"...Respecto del primer hecho que se manifiesta es totalmente falso, ya que no se le negó la entrega del **Auxiliar de la Cuenta Pública del 2008** solicitada, debido a que la misma hasta estos momentos no se encuentra a nuestra disposición..."*

- *"...Por lo que manifiesto a Usted que de contar con el **Auxiliar de la Cuenta Pública del 2008**, no tengo inconveniente de expedir copias certificadas de la misma al **C. JOSÉ DOMINGO FLOTA CASTILLO...**"*

TERCERO.- En atención a lo antes señalado, en la presente resolución se analiza la debida atención de la solicitud de acceso a la información y la procedencia de la respuesta otorgada a la misma por la Unidad de Vinculación, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José

María Morelos, hace suya y se responsabiliza ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopte en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Es de considerarse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, del contenido de la respuesta otorgada a la solicitud de información de cuenta, a través del oficio número UV/JMM/041/2009, de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, este Instituto observa lo siguiente:

La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, señala que en lo que atañe a la Cuenta Pública 2008, de ese H. Ayuntamiento ha presentado ante el órgano Superior de Fiscalización, la información correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio en mención, la cual en términos del Artículo 2º, fracción XI, 6º, 7º, 9º, 10, 21, 23 y 24 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo se encuentra en su etapa de revisión y Fiscalización, con respecto a cifras, estados financieros y demás información que resultan del registro de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal antes señalado para luego emitir su dictaminación y posterior aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado

Al respecto, obra en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, por haber sido agregada por la autoridad responsable a su oficio de contestación al recurso de revisión, copia fotostática del oficio número MJM/TM/037/2009, de fecha dos de abril del presente año, a través del cual el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos se permite enviar al Auditor Superior del Estado la documentación de la Cuenta Pública de Ingresos y Egresos del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, correspondiente al mes de abril a diciembre del año 2008, así como los estados financieros del mismo mes y año. Oficio en el que se observa un sello de recibido de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con fecha cinco de abril de dos mil nueve.

En tal sentido, se considera importante apuntar lo establecido en la fracción X del artículo 22 de la Ley de la materia y artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:

Artículo 22.- *La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos:*

[...]

X. La contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control así como las realizadas por particulares a su solicitud hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías;

[...]

Artículo 29.- *Para los efectos de la fracción X del artículo 22 de la Ley, se considerará reservada:*

I. La información relativa a las auditorías realizadas por las contralorías u órganos de control interno de los Sujetos Obligados, así como las realizadas por los particulares a solicitud de éstos, hasta en tanto se presenten las conclusiones de las mismas; y

II. La información relativa a las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; así como las realizadas por particulares a solicitud de éste, hasta en tanto se presente por dicho órgano competente el informe de los resultados correspondientes a la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo.

Por su parte el artículo 22 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo regula:

Artículo 22.- *La Auditoría Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el informe del Resultado correspondiente, a más tardar en los diez días siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del mismo año de su presentación.*

El informe del Resultado tendrá carácter público a partir de la fecha de su presentación a la Legislatura; hasta en tanto, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones sobre el mismo.

No obstante la disposición normativa última apuntada, es necesario precisar que el Decreto Número 100, por el que se Reforman los Artículos 49 en su Párrafo Segundo; Párrafos Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Decimo Primero de la Fracción II; Párrafos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Numeral 1, 2, 3 y 6 en sus Párrafos Primero, Segundo y Tercero de la Fracción III; y Párrafos Primero y Segundo de la Fracción V; 52 en su Párrafo Primero; 54 en su Fracción II; 67, 75 en Sus Fracciones XII y XXIX; 76 en su Fracción XII; 77 en su Fracción II; 81; 91 en su Fracción VII; 118 en su Párrafo Segundo; 135 en su Párrafo Primero y Fracción III; y 153 en su Fracción II; y por el que se Adiciona al Artículo 49 un Párrafo Cuarto y Quinto en su Numeral 6 de la Fracción III y las Fracciones VII y VIII; y el Artículo 166-Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, número 19 Extraordinario, de tres de marzo de dos mil nueve, establece en su Artículo Octavo de sus Transitorios lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- *Las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 deberán ser entregadas al órgano Superior de Fiscalización a más tardar el día 5 de abril del 2009*

El informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas mencionadas con antelación, se deberá presentar a más tardar el 27 de septiembre del 2009

[...]

Ahora bien, en esta tesitura es de precisarse, por este Instituto, las siguientes consideraciones:

1.- Es de ponderarse, que el oficio número UV/JMM/041/2009, a través del cual la Unidad de Vinculación da respuesta a la solicitud de información de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, fue suscrito en fecha **quince de septiembre de dos mil nueve**, por lo que hasta ese día aún no había fenecido el término máximo para presentar el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por parte del Órgano Superior de Fiscalización, esto es el **veintisiete de septiembre de dos mil nueve**, luego entonces, la información solicitada se encontraba bajo el supuesto de reserva contemplado en el artículo 22, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Es por tal razón, que la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, en el sentido de que la información correspondiente a la Cuenta Pública se encuentra en su etapa de revisión y fiscalización, con respecto a cifras, estados financieros y demás información que resultan del registro de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2008, resulta procedente, en términos del artículo 22, de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo señalado por la autoridad responsable en su oficio de respuesta a la solicitud de información, que establece que el informe del Resultado tendrá carácter público a partir de la fecha de su presentación a la Legislatura, hasta en tanto, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones sobre el mismo.

De lo atendido trasciende que la información solicitada es de carácter público, empero por encontrarse la misma en proceso de auditoría, en términos de lo establecido en los numerales antes señalados de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización ambos del Estado de Quintanas Roo, en vigor, se considera como reservada en tanto concluye dicho proceso. Y es precisamente en razón de la entrega de la Cuenta Pública al órgano de fiscalización, que la Unidad de Vinculación del Municipio de José María Morelos se encuentra imposibilitada legal y materialmente de dar acceso a la información solicitada, en atención a la revisión que de la misma se lleva a cabo.

Sin embargo, no deja de ser una obligación en el particular caso, por quedar la información encuadrada en el supuesto previsto en una disposición legal, el contar con el Acuerdo de Clasificación respectivo, en apego a lo establecido en el numeral 25 y 26 de la Ley de la materia, por lo que la autoridad competente debió haberlo emitido, esto es, no por una omisión de diversa autoridad puede transgredirse la reserva legal de la información solicitada, aunque no debe incurrirse en dicha omisión.

2.- No obstante lo analizado y considerado en el punto que antecede, dicho oficio UV/JMM/041/2009 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve no fue hecho del conocimiento del solicitante sino hasta el día **veintinueve de septiembre de dos mil nueve**, esto según lo señala el C. José Domingo Flota Castillo en su escrito de Recurso de Revisión, sin que haya constancia o prueba alguna en autos de haber sido notificado o hecho de su conocimiento dicho oficio en otra fecha distinta de la manifestada por el hoy recurrente, máxime que en la copia fotostática de dicho documento que la Unidad de Vinculación anexó a su escrito de contestación al recurso, se aprecia un sello de recibido de la Presidencia Municipal de José María Morelos, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

En virtud de lo antes apuntado y toda vez que la respuesta a la solicitud de información se hizo del conocimiento del C. José Domingo Flota Castillo en fecha **veintinueve de septiembre de dos mil nueve**, las consideraciones y fundamentos jurídicos hechas valer por la autoridad responsable para sostener la legalidad del acto, resulta inaplicables e inoperantes, en razón a que en tal fecha la información solicitada ya no se encontraba bajo el supuesto de reserva contemplado en el artículo 22, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pues había fenecido el término máximo para presentar el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por

parte del Órgano Superior de Fiscalización, esto es el **veintisiete de septiembre de dos mil nueve**, teniendo entonces el carácter de pública la información concerniente al mismo.

3.- Es necesario precisar que de la documental pública, consistente en el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado, a través del oficio ASE/OAS/UAJ/000092/02/2010, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, decretada como prueba para mejor, se desprende que el Auxiliar de Catálogo de la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2008, del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, forma parte de la información de la Cuenta Pública que se sujeta a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, cuya documentación comprobatoria y justificativa presentada para su revisión se encuentra físicamente **en original** en el Archivo General de la Auditoría Superior del Estado para su resguardo, siendo que el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo **cuenta con copia** de toda la documentación comprobatoria para su respaldo, como se colige de dicho informe de la Auditoría Superior del Estado.

Es en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en el artículo 6, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático, entre otros; y aunado a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley de la materia disponen que en la interpretación del derecho a la información se deberá favorecer el principio de máxima publicidad, es de concluirse que resulta procedente **revocar** la respuesta dada por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, y ordenar a la misma haga entrega de la información requerida por el Ciudadano José Domingo Flota Castillo en su solicitud, motivo del presente Recurso de Revisión, en la modalidad en que se pidió, observando lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Toda vez que la modalidad de entrega de la información, elegida por el ahora recurrente fue en copias certificadas y disco compacto (CD), cómo se advierte en el formato de solicitud de información de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, que obra en autos y en virtud de que el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo únicamente cuenta con **copia** de toda la documentación comprobatoria, para su respaldo, es de considerarse que para efectos de la certificación de la información solicitada, el texto de la misma hará referencia a que en tal forma obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano José Domingo Flota Castillo, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **REVOCA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Unidad de Vinculación haga entrega al Ciudadano José Domingo Flota Castillo,

de la información por él solicitada, motivo del presente Recurso de Revisión, en la modalidad en que se requirió, observando lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para que **dé cumplimiento** a la misma, debiendo **informar**, dentro del mismo término, al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CUMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS
CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO IVAN
MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE
LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA
SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA
Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha ocho de junio de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/031-09/IMHP, promovido por el Ciudadano José Domingo Flota Castillo, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo. Conste. - - - - -